

LA PROHIBICIÓN LEGAL DEL HIJO PARA SOLICITAR LA QUIEBRA DE ALGUNO DE SUS PROGENITORES POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO, CONTRARÍA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y OBLIGACIONES LEGALES, POR ELLO DICHO CRÉDITO PUEDE SER CAUSA PARA LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA

Dr. Carlos E. Ribera

Colegio de Abogados de San Isidro - Instituto de Derecho Concursal.

PONENCIA: La prohibición legal del hijo para solicitar la quiebra de alguno de sus progenitores por la falta de cumplimiento del deber alimentario, contraría principios constitucionales, convencionales y obligaciones legales, por ello dicho crédito puede ser causa para la declaración de quiebra.

Falta de legitimación de algunos familiares para pedir la quiebra

La Ley Concursal dispone que no pueden solicitar la quiebra “el cónyuge, los ascendientes o descendientes del deudor, ni los cesionarios de sus créditos” (art. 81 LCQ).¹

La explicación que se ha dado es la de preservar el orden público familiar a fin de mantener la solidaridad de sus integrantes.

El tema, en particular cuando se trata del crédito por alimentos, ha dado lugar a decisiones contradictorias.

Algunos tribunales no admiten el pedido de quiebra cuando:

- fue promovido “por la ex cónyuge por derecho propio, invocando como hecho revelador de la cesación de pagos un crédito emergente de la sentencia de alimentos, en tanto dicho crédito se encuentra prescripto y sin perjuicio que la peticionaria haya solicitado con posterioridad la inhibición general de bienes del deudor o intentado infructuosamente trabar embargo, pues no puede asimilarse tal presentación al

¹ RIVERA, Julio César y CÁCERES, Martín, *Pedido de quiebra por la ex cónyuge causado en la obligación alimentaria hacia el hijo común*, LLOnline: AR/DOC/2625/2011.

supuesto de interrupción previsto en el art. 3986 del Cód. Civil aun cuando se atribuya al concepto de demanda judicial un sentido amplio que incluya los trámites preparatorios de la ejecución;²

- fue “formulado por la ex cónyuge del deudor en base a una deuda alimentaria respecto del hijo de ambos es improcedente, en tanto se ha producido una subrogación legal de la peticionante en los derechos del menor, por lo que la situación queda alcanzada por la prohibición del art. 81 de la Ley de Concursos y Quiebras, en cuanto refiere a los cesionarios de los créditos de los descendientes”.³

En cambio, se ha admitido el pedido de quiebra directa del padre de los hijos cuando:

- la madre solicita “la quiebra del progenitor no a los fines de posibilitar alimentos para sus hijos, ahora mayores de edad, que convivieron con ella, quien les otorgó absolutamente lo que necesitaban mientras el padre incumplía su deber alimentario, viéndose en el deber de promover la acción de fijación de cuota y también la de aumento. La quiebra se ha pedido por el derecho que a la solicitante le asiste como derivado de pagar lo que era debido por el deudor”;⁴

- la progenitora formuló el pedido con el fin que se le reintegraran las erogaciones que efectuó para la manutención de los hijos ante la falta de pago del deudor.⁵

En nuestra opinión y al enunciado de esta ponencia, la prohibición legal, en particular respecto al hijo que solicita la quiebra de su progenitor por la falta de cumplimiento del deber alimentario, contraría principios constitucionales, convencionales y obligaciones legales.⁶

Además, como se ha explicado, la limitación ha quedado desactualizada frente a lo dispuesto en el art. 679 del CCyC, que dice: “El hijo menor de edad puede recla-

² CNCom., sala E, “M.W.J.M. s/ped. de quiebra por: D. L. J.”, 12/12/2006, LLOnline: AR/JUR/9751/2006; ídem, sala A, “Echeveste Arteaga, Daniel”, 08/09/1992, Rep. JA, t. 1994, p. 277, sumario 87.

³ CNCom., sala C, “C.R.H.”, 26/04/2011, Rev. de Familia 2011 (septiembre), 59, anotado por RIVERA-CÁCERES, Pedido de quiebra por la ex cónyuge..., LLOnline: AR/DOC/2625/2011.

⁴ TSJ de Corrientes, “G. A. F. s/ quiebra pedida por M. C. L.”, 15/10/2010, Colección: Fallos, cita: MJ-JU-M-59019-R|MJJ59019|MJJ59019.

⁵ STJ de Corrientes, “G.,A.F., mencionado en la cita anterior.

⁶ RIBERA, Carlos E., *El derecho de familia y el derecho concursal*, Supl. Esp. Código Penal 2019 (noviembre), 29/11/2019, 249; LLOnline: AR/DOC/3893/2019; MEDINA, Graciela, *Niños frente al concurso o quiebra de sus progenitores*, LL 04/11/2020, 1, LL 2020-F, 226, DFyP 2021 (agosto), 5, LLOnline: AR/DOC/3564/2020.

En contra de esta opinión: RIVERA-CÁCERES, *Pedido de quiebra por la ex cónyuge...*, LLOnline: AR/DOC/2625/2011.

mar a sus progenitores por sus propios intereses sin previa autorización judicial, si cuenta con la edad y grado de madurez suficiente y asistencia letrada”.⁷

Por ello y con fundamento en derechos constitucionales y convencionales se ha dicho que la falta de legitimación del hijo para pedir la quiebra de su padre “solo contribuye a que los alimentados sufran más restricciones que las que la falta de sustento les provoca; y no favorece a la unidad familiar ni al bienestar de los niños, niñas y adolescentes”.⁸

⁷ RIVERA, Julio César y MEDINA, Graciela (directores), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, La Ley, 2015.

⁸ MEDINA, Niños frente al concurso.... Incluso se ha propuesto la derogación del art. 81 LCQ (NUNGESER, Aldana G., *Especial protección de los derechos del niño en relación con el artículo 81 de ley de concursos y quiebras nacional. una perspectiva desde los derechos humanos*, Rev. DECONOMI, año V – N° 16).